

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 866/2011

PIRQUE, 05 de Agosto de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1° Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de participación.
- 2° El decreto alcaldicio N° 453 de fecha 25 de mayo del 2005, que aprueba la antigua ordenanza de participación ciudadana, por acuerdo adoptado en sesión del Concejo Municipal N° 111 de fecha 20 de Mayo de 2005.-
- 3° Acuerdo del Honorable Concejo adoptado en sesión ordinaria N° 97, de fecha 05 de Agosto de 2011, en virtud del cual el Honorable Concejo aprueba por unanimidad nueva ordenanza de participación ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 65° letra j).-
- 4° Lo dispuesto en el Título IV, "De la participación ciudadana", en sus artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.500, de fecha 16 de febrero del año 2011, sobre "Asociaciones y participación ciudadana en la gestión publica".-
- 5° Que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece instancias de participación de la Ciudadanía dentro de su ámbito territorial, y en especial lo dispuesto en su artículo 93, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 letra d), artículo 12 y 63 letra i).

RESUELVO

- 1° **DEJESE** sin efecto decreto alcaldicio N° 453 de fecha 25 de mayo del 2005, que aprueba ordenanza de participación ciudadana.-
- 2° **APRUEBASE** la siguiente **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE PIRQUE:**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza de participación ciudadana recoge las actuales características de la Comuna de Pirque en la que se pueden identificar dos grandes áreas, una urbana y otra rural.
También incluye la configuración territorial, actividades económicas relevantes, conformación de la población y cualquier otro elemento específico que la representa.
- ARTÍCULO 2:** La ordenanza de Participación Ciudadana tendrá como objetivo promover la participación de la comunidad en el progreso social, cultural, económico de la comuna y se entenderá por participación ciudadana la posibilidad que tiene los ciudadanos de la comuna de ser informadores e informar, intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a mejorar las condiciones de vida de las personas en los distintos ámbitos de la actividad comunal.
- ARTÍCULO 3:** Los objetivos específicos serán:
1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas organizaciones de la comuna o de aquellas que no estén organizadas.
 2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de problemas que le afectan.
 3. Velar por la representatividad igualitaria de hombres y mujeres en las organizaciones sociales y en los programas sociales.
 4. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local a través de un trabajo conjunto con la

ciudadanía.-

TITULO SEGUNDO

DE LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 4: Existirán tres niveles de participación ciudadana para la Comuna y los instrumentos para su articulación serán:

Nivel Informativo: Se entenderán todos aquellos que permitan entregar información respecto del ejercicio municipal como por ejemplo, sin ser taxativo:

1. Publicaciones.
2. Cuenta Anual de la Gestión Municipal.
3. Paneles Informativos.
4. Videos.
5. Programas Radiales.
6. Conferencias, Seminarios, Congresos, Encuentros con la Comunidad.

Nivel Consultivo: Se entenderán todos aquellos que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal como por ejemplo, sin ser taxativo:

1. Sesiones de Concejo en Terreno.
2. Audiencias Públicas.
3. Consultas.
4. Encuestas.
5. Consultas a Juntas de Vecinos sobre entrega de Patentes de Alcoholes.
6. temas ambientales (contaminación acústica, visual, ríos etc)
7. Asambleas Generales de Vecinos.
8. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.-
9. Plebiscitos.

Nivel de Consenso: Se entenderán por estas los acuerdos en instancias entre la Municipalidad y las organizaciones de ciudadanos con el objeto de convenir los planes de desarrollo local, plan de desarrollo comunal, plan regulador comunal, planes anuales de inversión en localidades definidas por el municipio. Así como, la formación y apoyo a las Corporaciones de Desarrollo Local. El marco para estas instancias de participación ciudadana será el marco de las políticas de desarrollo local contempladas en el Pladeco y el Plan Regulador Comunal.

TITULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS INSTRUMENTOS DEL NIVEL DE INFORMACION

ARTÍCULO 5: Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 6: Será misión de la Municipalidad utilizar los medios que considere adecuados para entregar información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien lo solicite.

ARTÍCULO 7: La Municipalidad fomentará la entrega de información hacia la comunidad a través de:

- Publicaciones (semanales o semestrales y/o anuales).

- Cuenta Anual de gestión.
- Paneles informativos dispuestos en la vía pública, recintos municipales o privados de la comuna que tengan afluencia de público.
- Videos.
- Programas Radiales.
- Conferencias, Congresos, Seminarios y Encuentros con la comunidad.
- Agendas territoriales.

DEL NIVEL DE CONSULTIVO **PLEBISCITOS COMUNALES Y CONSULTAS NO VINCULANTES**

- ARTÍCULO 8:** La Municipalidad generará las condiciones que permiten recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, recurriendo a instrumentos normados por la Ley, u otros que se considere adecuado.
- ARTÍCULO 9:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana en que participa la ciudadanía local, y en la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son propuestas.
- ARTÍCULO 10:** Serán materia de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:
1. Programas o proyectos de inversión específicas, en las áreas de Salud Mental, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Protección del Medio Ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el Desarrollo Económico Social y Cultural de la comuna.
 2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
 3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
 4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.
- ARTÍCULO 11:** Se entenderá que sólo son materias de interés para la comunidad local y propias de la competencia municipal aquellas que cuenten con los respectivos informes profesionales y/o técnicos que hagan posible su realización, para que luego, si así se estimará podrá plebiscitarse su realización.
- ARTÍCULO 12:** El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, y que se trate de materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.
- ARTÍCULO 13:** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 05% de los/as ciudadanos/as inscritos en los registros electorales de la comunal el 31 de diciembre del año anterior a la petición.
- ARTÍCULO 14:** El 05% de los/as ciudadanos/as a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

- ARTÍCULO 15:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.
- ARTÍCULO 16:** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:
- Fecha de realización, lugar y horario.
 - Materias sometidas a plebiscito.
 - Derechos y obligaciones de los participantes.
 - Procedimientos de participación.
 - Procedimientos de información de los resultados.
- ARTÍCULO 17:** El decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público otros lugares públicos.
- ARTÍCULO 18:** El plebiscito comunal, deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.
- ARTÍCULO 19:** Los resultados de plebiscito comunales serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.
- ARTÍCULO 20:** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
- ARTÍCULO 21:** Las inscripciones electorales de la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el Tribunal calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.
- ARTÍCULO 22:** No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- ARTÍCULO 23:** No podrá celebrarse plebiscito comunal dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.
- ARTÍCULO 24:** No podrá celebrarse plebiscito comunal sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.
- ARTÍCULO 25:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- ARTÍCULO 26:** En materia de plebiscito municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en el artículo 31º y 31º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Ley N° 18.700).
- ARTÍCULO 27:** La convocatoria a plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 28: La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTÍCULO 29: Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CONSULTAS DE OPINION

ARTÍCULO 30: Las consultas o sondeo de opinión tendrán por objeto conocer las percepciones, opiniones y/o proposiciones que la comunidad pueda entregar respecto de temas relevantes para la gestión municipal.

ARTÍCULO 31: Las consultas y encuestas de opinión podrán ser de carácter comunal o territorial y podrán ser aplicadas en forma individual (encuesta, cuestionarios) o en forma colectiva (grupos focales, grupos de discusión, diagnósticos participativos, entre otros similares).-

ARTÍCULO 32: El municipio generará las condiciones y recursos necesarios para aplicar un instrumento de sondeo de opinión, para lo cual se obliga entregar la mayor cantidad de información respecto del tema en cuestión para que los ciudadanos entreguen su opinión.

ARTÍCULO 33: La información obtenida por medio de instrumentos de encuesta u opinión no será vinculante para la toma de decisión por parte de la autoridad, sino que formarán parte de los elementos de juicio que tendrán a su disposición las autoridades y el Concejo Municipal.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34: Las audiencias públicas son un medio por los cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 35: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 36: Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria que cumpla con los requisitos de la Ley N° 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias", y con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTÍCULO 37: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal participando como Ministro de Fe y secretario de la audiencia, el Secretario Municipal y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 38: Las funciones del presidente de las audiencias, son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 39: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes,

contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes en la audiencia, en un número no superior a cinco.-

ARTÍCULO 40: La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el requirente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTÍCULO 41: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día dentro de un espacio determinado de tiempo, y se determinará por el Concejo fijando días determinados para las audiencias.

El Alcalde procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la importancia de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTÍCULO 42: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTÍCULO 43: Según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad. Los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a los reclamos, en ningún caso, serán superiores a treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 44: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 45: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1. **De las formalidades:** Las presentaciones deberán efectuarse en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, el nombre completo, el domicilio y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

La presentación deberá redactarse en términos respetuosos y educados, además deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere precedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que el presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo, no mayor de 30 días, en que se responderá.

2. **Del tratamiento del Reclamo:** Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo deriva a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada.

Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información.

El Administrador Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de cinco días.

3. **De los plazos:** El plazo que la Municipalidad evacuará su respuesta será: Dentro de 30 días, tanto si la presentación incidiera en un reclamo, como si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

4. **De las respuestas:** El Alcalde dispondrá las medidas a fin de dar respuesta a todas las presentaciones y/o reclamos, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia informándolo así al requirente.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de su competencia del municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

5. **Del tratamiento administrativo:** Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Jefe de Control Interno.-.

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE PIRQUE

ARTÍCULO 46: En la Municipalidad de Pirque existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano asesor de la Municipalidad en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Pirque.-

ARTÍCULO 47: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Pirque, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48: Este Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la comuna de Pirque estará compuesto por el Alcalde por derecho propio, quién lo presidirá, desempeñándose como ministro de fe la Secretaria Municipal.
En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en su reglamento.

ARTÍCULO 49: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Comuna de Pirque, estará

integrado por un total de **12 consejeros**, de la siguiente manera:

- a) 3 (tres) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) 4 (cuatro) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y
- c) 2 (dos) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- d) 2 (dos) miembros representantes de las asociaciones gremiales de la comuna, y/o representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y
- e) 1 (Uno) miembro representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 50: Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.-

ARTÍCULO 51: Para los efectos de la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna, y para la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52: Al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Comuna de Pirque, le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre la cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al

- presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
 - h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
 - j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración. -

TITULO CUARTO

DE LOS VECINOS Y SUS ORGANIZACIONES. **DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 53: Son derechos y deberes de los vecinos de la comuna de Pirque los reconocidos en la Ley N ° 19.418, así como los previstos en esta ordenanza.

- 1. Constituyen derechos de los vecinos, entre otros:
 - a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
 - b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta ordenanza.
 - c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
 - d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
 - e) La promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- 2. Son obligaciones de los vecinos, entre otras:
 - a) Colaborar en su más amplio sentido con la administración municipal, a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
 - b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
 - c) Cuidar y respetar la comuna de Pirque y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

ARTÍCULO 54: La participación de los ciudadanos en la gestión municipal se podrá articular a través de los diversos mecanismos e instrumentos de participación, como son el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, la opinión y decisión según lo establezcan los plebiscitos respectivos, la participación en Audiencia Pública, reclamar y/o presentar iniciativas ciudadanas, y en cualquiera otra forma que se establezca en esta ordenanza.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

ARTÍCULO 55: Las organizaciones ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias para optar a los derechos que se establecen en virtud de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 56: Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias tendrán, los

siguientes derechos:

1. A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial.
2. Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, sin que pueda negárseles, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz. Podrán consultar los archivos y registros del municipio en los términos que disponga esta ordenanza y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que se establezca para la Oficina de Partes y Reclamos.
3. A participar en los órganos municipales, en los términos que establece esta ordenanza.

ARTÍCULO 57: En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados por el municipio, éste podrá subvencionar económicamente para la defensa y promoción de los intereses generales o específicos de los vecinos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. Los Presupuestos Municipales incluirán una partida destinada a tal fin, en la medida de lo posible. Para optar a ello, además, las organizaciones ciudadanas registradas deberán justificar previamente las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y un estado de las recibidas durante los dos últimos años anteriores por cualquier Entidad u Organismo público o privado. A efecto de un transparente control público municipal, dichas organizaciones ciudadanas registradas en el Municipio están obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos, que acrediten los gastos.

ARTÍCULO 58: No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

ARTÍCULO 59: En particular las juntas de vecinos tendrán por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. Le corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

ARTÍCULO 60: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan
 - g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:
 - a) Colaborar con la municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
 - b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
 - d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
 - e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:
 - a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
 - b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos.

Estos se presentarán una vez al año.

- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
 - d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
 - e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
 - b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
 - c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
 - d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
 - e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
 - f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan.
 - g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

DE LAS UNIONES COMUNALES Y FEDERACIONES

ARTÍCULO 61: En cuanto a las Uniones Comunales, se estará a lo dispuesto en la ley N ° 19.418, y en las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.500, en cuanto a que las uniones comunales podrán constituir Federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

ARTÍCULO 62: La Federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaría municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con la Ley N° 19.418.-

PRONUNCIAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 63: Conforme a lo dispuesto en la Ley de Alcoholes, el pronunciamiento de las Juntas de Vecinos

respecto de la entrega de Patentes de Alcoholes se deberá hacer efectivo en una Asamblea Extraordinaria, con una asistencia mínima del 51% de los socios.

ARTÍCULO 64: Dicha asamblea será convocada por la Directiva de la Junta de Vecinos y a ella asistirá un funcionario municipal de la Dirección de Desarrollo Comunitario, designado como Ministro de Fe.

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 65: Según lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTÍCULO 66: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 67: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

ARTÍCULO 68: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTÍCULO 69: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTÍCULO 70: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 71: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 72: La municipalidad llevará un registro público de organizaciones comunitarias, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.
De igual modo, la municipalidad llevará un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

ARTÍCULO 73: La municipalidad deberá otorgar, a quienes lo soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de organizaciones y directivas previstos en esta ordenanza, las que serán de costo del solicitante.

ARTÍCULO 74: El Registro de Organizaciones Comunitarias tiene por objeto permitir al municipio el conocimiento de las existentes, sus objetivos y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

ARTÍCULO 75: El Municipio, para efectos de esta ordenanza, reconocerá derechos a aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 76: Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias llevarán un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

ARTÍCULO 77: Será obligación de la Municipalidad enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, una copia con respaldo digital de los registros públicos indicado anteriormente.-

SEDES, INFRAESTRUCTURA MENOR Y SUBVENCIONES **DE LAS SEDES Y LOCALES COMUNITARIOS**

ARTÍCULO 78: Los locales o sedes de propiedad municipal constituyen un servicio que el municipio presta a todos los ciudadanos de la comuna para hacer más accesible la cultura, el bienestar social y fomentar la asociación vecinal y la participación ciudadana en la comuna.

ARTÍCULO 79: Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades, para lo cual se establecerá en cada caso, según las características del local y usos que deba atender, el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas puedan utilizarlos.

DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 80: Las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.862 "Sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos"; y que además cumplan las obligaciones previstas en la presente ordenanza podrán solicitar ayudas económicas al municipio, adjuntando la siguiente documentación:

1. Proyecto o programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
2. Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.

3. Memoria de actividades del año anterior.
4. Certificado de rendición de la jefa de control municipal, por empleo de subvenciones que hubiese recibido del municipio el año anterior.
5. Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u organismos, públicos o privados.
6. Certificado inscripción en el registro publico de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, conforme a la Ley N° 19.862.-

ARTÍCULO 81: Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en la Oficina de Partes y Reclamos dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, para su estudio y posterior informe al Alcalde y presentación al Concejo.-

ARTÍCULO 82: La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de subvención, previos los informes respectivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el Concejo, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste, previo control en cuanto a la procedencia del otorgamiento.

ARTÍCULO 83: Las organizaciones a las que se concedan ayudas económicas deberán rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridos por la Jefatura de Control interno y/o Jefatura de Administración y Finanzas.
La falta de rendición producirá la obligación de devolver a la Municipalidad las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

3º PUBLIQUESE la presente resolución en la página Web municipal por el encargado de transparencia municipal, y Anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a todos los departamentos y oficinas municipales, al Juzgado de Policía Local, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal a disposición del público; publíquese un extracto en el Diario Oficial por la encargada de adquisiciones, cúmplase y hecho archívese.


KAREN NEUBAUER ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL
CBU/ knr.
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Alcaldía.-
- Dirección Desarrollo Comunitario.-
- Administrador Municipal.-
- Jefe de Finanzas.-
- Encargada de adquisiciones.-
- Jefa de Control interno y transparencia municipal. ✓
- Encargada de Organizaciones Comunitarias.-
- Secretaria Municipal.-
- Juzgado Policía Local.-
- SECPLA.-
- DOM.-


CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE